



MINISTERIO  
DE UNIVERSIDADES

### MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE ORDEN UNI/\*\*\*/2023 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS FORMATOS Y SOPORTES POSIBLES PARA LA EMISIÓN COMO DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE UNIVERSIDADES EUROPEAS DE LA COMISIÓN EUROPEA CON LAS MÁXIMAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y SE ACTUALIZA EL ANEXO III DEL REAL DECRETO 22/2015, DE 23 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE EXPEDICIÓN DEL SUPLEMENTO EUROPEO A LOS TÍTULOS REGULADOS EN EL REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES Y SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1027/2011, DE 15 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

31 de octubre de 2023



### FICHA RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	<b>Fecha</b>	31 de octubre de 2023
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de ORDEN UNI/XXXX/2023, de XX de XXXX, por la que se establecen los formatos y soportes posibles para la emisión como documentos electrónicos por las universidades españolas de los títulos universitarios oficiales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea con las máximas garantías de seguridad y se actualiza el anexo III del Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			



<b>Situación que se regula y su vinculación con el Fondo de Recuperación</b>	<p>El Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales; y el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su artículo Segundo, añade la disposición adicional cuarta relativa a la expedición de títulos universitarios oficiales obtenidos en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. En esta disposición se indica que los formatos y los soportes digitales admitidos para estos títulos se establecerán por orden ministerial.</p> <p>Por otro lado, el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, establece en su anexo III sobre el e-SET que el formato de firma será XML, indicando que el documento deberá ser firmado sobre la estructura electrónica. Para ello se utilizará el formato XML de firma electrónica avanzada (XAdES) descrito en la Política de Firma de la Administración General del Estado, en su versión 1.9 o superior. Por otra parte, mediante la disposición final cuarta, faculta para la actualización del contenido y los modelos de los anexos por orden ministerial.</p>
<b>Hito que se persigue</b>	<p>Las universidades españolas están teniendo un gran protagonismo en el desarrollo de la iniciativa Universidades Europeas, actuando muchas de ellas como coordinadoras de los convenios firmados. Los primeros de los títulos universitarios obtenidos a través de estas alianzas están próximos a su primera emisión, al finalizar el presente curso escolar. Por ello, se incluyen en esta orden los formatos y soportes técnicos admitidos para la emisión de títulos oficiales en el marco del Programa de Universidades Europeo.</p> <p>Por otro lado, se incluye una ampliación de las opciones o formatos de firma en la expedición electrónica del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, ampliando el único formato previo, con otros que resultan igualmente recogidos en la actual normativa de interoperabilidad técnica y de frecuente uso en la emisión e intercambio de documentos oficiales. Al ampliarse los formatos admitidos, aumentan las opciones de cada universidad para esta emisión, incluyendo en este caso formatos imprimibles.</p>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>No hay alternativas, salvo la de no abordar ninguna acción normativa.</p>



<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden Ministerial		
<b>Estructura de la Norma</b>	El proyecto de orden consta de una parte expositiva, de cinco artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.		
<b>Informes recabados</b>	<p>De acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se ha recabado el informe previo de la Abogacía del Estado, emitido favorablemente el xx de xxxx de 2023.</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias, se recabará el informe de la Oficina Presupuestaria, de fecha de 22 de septiembre de 2020, emitido favorablemente el xx de xx de 2023.</p> <p>Se ha recabado informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Universidades, pendiente de emisión</p>		
<b>Trámite de audiencia</b>	No procede.		
<b>Trámite de consulta pública</b>	No procede.		
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>			
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	La norma se dicta al amparo del artículo 149.1. 30.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución a fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones de los poderes públicos en esta materia.		
<b>IMPACTO ECONÓMICO</b>	<table border="1"><tr><td>Efectos sobre la economía en general.</td><td>La norma no tiene un impacto significativo sobre la economía en general.</td></tr></table>	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene un impacto significativo sobre la economía en general.
Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene un impacto significativo sobre la economía en general.		



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
<b>IMPACTO DE CARGAS ADMINISTRATIVA</b>	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas de las empresas.	
<b>IMPACTO PRESUPUESTARIO</b>	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Impacto en la infancia y la adolescencia: positivo. Impactos en la familia: nulo. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: positivo. Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital: nulo. Impacto por razón de cambio climático: nulo.
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	No se realizan.

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN UNI/\*\*\*/2023 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS FORMATOS Y SOPORTES POSIBLES PARA LA EMISIÓN COMO DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE UNIVERSIDADES EUROPEAS DE LA COMISIÓN EUROPEA CON LAS MÁXIMAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y SE ACTUALIZA EL ANEXO III DEL REAL DECRETO 22/2015, DE 23 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE EXPEDICIÓN DEL SUPLEMENTO EUROPEO A LOS TÍTULOS REGULADOS EN EL REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES Y SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1027/2011, DE 15 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

#### **I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA.**

Esta memoria se ha elaborado de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 1.2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

La presente Memoria se ha elaborado siguiendo los criterios establecidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, cuya aplicación transitoria está prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en tanto no se aprueba la adaptación de dicha Guía.

La justificación por la que se opta por la elaboración de una memoria abreviada radica en que este proyecto de orden ministerial no tiene impactos relevantes en ninguno de los ámbitos respecto de los que deba analizarse el impacto normativo, o cuando estos no sean significativos. Es decir, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se realiza la memoria abreviada al ser una norma organizativa y no advertirse



impactos apreciables en los ámbitos a analizar, de forma que no corresponde la presentación de una memoria completa.

En el presente caso se trata de los formatos y soportes posibles para la emisión como documentos electrónicos por las universidades españolas de los títulos universitarios oficiales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea con las máximas garantías de seguridad.

## **II. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL.**

### **1. Motivación y vinculación con la aplicación del Fondo de Recuperación**

El segundo eje del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo en línea con la estrategia digital europea y la Agenda España Digital 2025, contribuye a la Transformación Digital. Relacionado con ello, el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su artículo Segundo, añade la disposición adicional cuarta relativa a la expedición de títulos universitarios oficiales obtenidos en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. En esta disposición se indica que los formatos y lo soportes digitales admitidos para estos títulos se establecerán por orden ministerial.

### **2. Identificación de fines y objetivos.**

Las universidades españolas están teniendo un gran protagonismo en el desarrollo de la iniciativa Universidades Europeas, actuando muchas de ellas como coordinadoras de los convenios firmados. Los primeros de los títulos universitarios obtenidos a través de estas alianzas están próximos a su primera emisión, al finalizar el presente curso escolar. Por ello, se incluyen en esta orden los formatos y soportes técnicos admitidos para la emisión de títulos oficiales en el marco del Programa de Universidades Europeo.

Por otro lado, se incluye una ampliación de las opciones o formatos de firma en la expedición electrónica del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, ampliando el único formato previo, con otros que resultan igualmente recogidos en la actual normativa de interoperabilidad técnica y de frecuente uso en la emisión e intercambio de documentos oficiales. Al ampliarse los formatos admitidos, aumentan las opciones de cada universidad para esta emisión, incluyendo en este caso formatos imprimibles.

### **3. Análisis de alternativas**

Ante la situación expuesta y que motiva este proyecto, no hay alternativas, salvo la de no abordar ninguna acción normativa.



#### **4. Adecuación a los principios del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**

La norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente:

- A los de **necesidad y eficacia**, pues se trata del instrumento más adecuado para garantizar una política de seguridad en la utilización de medios electrónicos y de protección de datos que permita una adecuada protección de la información tan significativa como títulos universitarios obtenidos.
- Al de **proporcionalidad**, al no existir otra alternativa menos restrictiva de derechos o de obligaciones.
- Al de **seguridad jurídica**, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico que desarrolla.
- Al de **transparencia**, se ha procurado la participación de las partes interesadas, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias.
- Al de **eficiencia**, ya que no impone cargas administrativas.

#### **5. Plan Anual Normativo.**

El artículo 47.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que establece que *“No será necesaria la inclusión de las iniciativas normativas vinculadas a la ejecución de los fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el Plan Anual Normativo que se apruebe en el respectivo ejercicio”*, siendo éste el caso del proyecto de orden ministerial presentado.

### **III. ANÁLISIS JURIDICO.**

#### **1. Base jurídica y rango del proyecto normativo.**

El Ministerio de Universidades, creado a través del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, es, de conformidad con lo establecido en Real Decreto 291/2023, de 18 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades, el Departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades y las actividades que a estas les son propias, así como del resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

En esta Orden Ministerial, se incluye una ampliación de las opciones o formatos de firma en la expedición electrónica del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, ampliando el único formato previo, con otros que resultan igualmente recogidos en la actual normativa de interoperabilidad técnica y de frecuente uso en la emisión e





intercambio de documentos oficiales. Al ampliarse los formatos admitidos, aumentan las opciones de cada universidad para esta emisión, incluyendo en este caso formatos imprimibles.

El Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales; y el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su artículo Segundo, añade la disposición adicional cuarta relativa a la expedición de títulos universitarios oficiales obtenidos en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. En esta disposición se indica que los formatos y los soportes digitales admitidos para estos títulos se establecerán por orden ministerial.

Por otro lado, el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, establece en su anexo III sobre el e-SET que el formato de firma será XML, indicando que el documento deberá ser firmado sobre la estructura electrónica. Para ello se utilizará el formato XML de firma electrónica avanzada (XAdES) descrito en la Política de Firma de la Administración General del Estado, en su versión 1.9 o superior. Por otra parte, mediante la disposición final cuarta, faculta para la actualización del contenido y los modelos de los anexos por orden ministerial.

## **2. Engarce con el derecho nacional e internacional.**

El proyecto normativo es coherente con el resto del ordenamiento jurídico según se ha indicado en el punto anterior. En concreto:

El proyecto de orden ministerial es congruente con el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su artículo Segundo, añade la disposición adicional cuarta relativa a la expedición de títulos universitarios oficiales obtenidos en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. En esta disposición se indica que los formatos y los soportes digitales admitidos para estos títulos se establecerán por orden ministerial.

## **3. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

## **4. Entrada en vigor.**



La disposición final segunda de la Orden Ministerial, prevé que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La norma queda exonerada de la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que, en atención a su contenido, no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

## **5. Adecuación al orden constitucional de distribución de competencias**

La orden se dicta al amparo del artículo 149.1.30.ª de la Constitución española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

## **IV. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO.**

### **1. Contenido.**

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, de cinco artículos, de una disposición adicional única, de una disposición derogatoria única y de dos disposiciones finales.

El artículo 1 regula el objeto de la Orden Ministerial.

El artículo 2 regula los formatos admitidos para los títulos universitarios oficiales.

El artículo 3 regula las firmas o sellos necesarios.

El artículo 4 regula el código seguro de verificación en copia imprimible.

El artículo 5 regula las diligencias de documentos electrónicos.

La disposición adicional única establece que no habrá incremento del gasto. Indica que la ejecución de estas medidas se atenderá con los medios personales y materiales del Ministerio de Universidades, por lo que no supondrá incremento alguno de gasto público ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

La disposición derogatoria única establece que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

La disposición final primera establece la actualización del anexo III del Real Decreto 22/2015, de 23 de enero.

Por último, la disposición final segunda establece que esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



## V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El proyecto se ha tramitado cumpliendo los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, conforme a la redacción dada por la disposición final tercera apartado 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- De acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se ha recabado el informe previo de la Abogacía del Estado, emitido favorablemente el xx de xx de 2023.
- Se ha recabado informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Universidades, pendiente de emisión.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias, se ha recabado el informe de la Oficina Presupuestaria, pendiente de emisión.
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha recabado el informe de la Oficina Presupuestaria, pendiente de emisión.
- No se ha recabado el informe previo del Ministerio de Hacienda y Función Pública previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por tratarse en este caso de subvenciones financiables con fondos europeos, resultando por tanto de aplicación el artículo 60.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que excluye la necesidad de dicho informe.

Se considera que no es preciso someter el proyecto de real decreto a trámite de consulta pública ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, no tiene un impacto significativo en la actividad económica.

Tampoco resulta preciso someter el proyecto normativo al trámite de audiencia e información públicas de acuerdo con lo exigido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas.

## VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 1. Impacto económico.

La norma proyectada no producirá un impacto inmediato en la actividad económica general, en ningún sector económico en particular ni sobre la competencia.

### 2. Impacto presupuestario.

La presente orden no producirá impacto presupuestario.

### 3. Impacto de cargas administrativas.

La norma no incorpora ciertas cargas administrativas adicionales.



#### **4. Impacto por razón de género.**

Conforme establece la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se informa de que el proyecto de orden objeto de esta memoria es aplicable de igual forma a los hombres y a las mujeres, sin que de la misma puedan desprenderse consecuencias negativas discriminatorias por razón de género.

#### **5. Impacto en la infancia y la adolescencia.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que *“las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”* se constata que el presente proyecto carece de impacto por razón del colectivo al que va dirigido.

#### **6. Impacto en la familia.**

En cumplimiento de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se informa que el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la familia en la medida en la que no pretende lograr objetivos en este ámbito.

#### **7. Impacto por razón de cambio climático.**

En cumplimiento del artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se indica que el impacto por razón de cambio climático es nulo.

#### **8. Otros impactos.**

### **VI. EVALUACIÓN EX POST**

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, se estima que la norma proyectada no precisa la evaluación por sus resultados.